



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-87/2022

**RECURRENTE:** FEDERICO DORING CASAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD  
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>1</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO

**SECRETARIADO:** CARMELO MALDONADO  
HERNÁNDEZ Y JULIO CÉSAR PENAGOS  
RUIZ

**COLABORARON:** BLANCA IVONNE  
HERRERA ESPINOZA Y EDGAR BRAULIO  
RENDÓN TÉLLEZ

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> dicta sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador<sup>3</sup> al rubro indicado, en el sentido de **confirmar** el acuerdo de desechamiento que emitió el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, el cual controvierte Federico Doring Casar<sup>5</sup>, a través del presente medio de impugnación;

### ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo UTCE.

<sup>2</sup> En lo subsecuente TEPJF.

<sup>3</sup> En adelante recurso de revisión.

<sup>4</sup> En el expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/101/2022.

<sup>5</sup> En adelante recurrente.

## **SUP-REP-87/2022**

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente<sup>6</sup>:

**1. Denuncia.** El once de marzo, el recurrente en su calidad de diputado del Congreso de la Ciudad de México y otros<sup>7</sup> presentaron queja ante el Instituto Nacional Electoral en contra de Claudia Sheinbaum Pardo<sup>8</sup>, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por:

**a)** La supuesta vulneración a la veda electoral del proceso de Revocación de Mandato del actual Presidente de la República, atribuible a la citada Jefa de Gobierno, con motivo de la aparente difusión de propaganda gubernamental en la red social Twitter de la señalada servidora pública, mediante la publicación del discurso que pronunció en el evento denominado "Encuentro de Mujeres por la Transformación", realizado el cinco de marzo; en el cual a decir de los promoventes realizó diversas manifestaciones de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador; y,

**b)** La presunta promoción personalizada a favor del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador con el uso de recursos públicos, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo expresión en contrario.

<sup>7</sup> Luisa Adriana Gutiérrez Ureña en su calidad de diputada al Congreso de la Ciudad de México y Andrés Sánchez Miranda quien se ostentó como representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>8</sup> En adelante, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.



manifestaciones que pronunció la servidora pública denunciada en el discurso referido.

**2. Acuerdo controvertido.** El mismo día la UTCE desechó la queja, porque estimó que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de revocación de mandato, lo cual derivó en la actualización de la causal de improcedencia prevista en los artículos 471, párrafo 5, inciso b) de la LGIPE; y, 60 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.<sup>9</sup>

**3. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador<sup>10</sup>.** Inconforme, el dieciséis de marzo, Federico Doring Casar interpuso recurso de revisión en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**4. Registro y turno.** El mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-REP-87/2022** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>11</sup>.

Asimismo, ordenó notificar a la autoridad responsable con la demanda del recurso de revisión para que tramitara el mismo acorde a la Ley de Medios y, en su momento, remitiera la documentación atinente junto con su informe circunstanciado. Lo que se cumplió en su oportunidad.

---

<sup>9</sup> En adelante, el Reglamento de Quejas y Denuncias.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, también recurso de revisión.

<sup>11</sup> En lo sucesivo Ley de Medios o LGSMIME.

## **SUP-REP-87/2022**

**5. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente, admitió la demanda y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI y, 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 164 y 166, fracciones III, inciso a) y X; y, 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); y 109, párrafos 1, inciso c) y 2 de la Ley de Medios, por tratarse de un recurso interpuesto para controvertir un acuerdo del Titular de la UTCE que desechó la denuncia presentada por la actora, cuyo conocimiento es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.** Esta Sala Superior emitió el acuerdo general 8/2020<sup>12</sup> en el que reestableció la resolución de todos los medios de impugnación; y, en su punto segundo, determinó que las sesiones seguirán realizándose por videoconferencias, hasta que su Pleno determine alguna cuestión distinta. Por ello, se justifica la resolución de este asunto en sesión no presencial.

---

<sup>12</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de octubre de dos mil veinte.



**TERCERO. Requisitos de procedencia del medio de impugnación.** El presente recurso de revisión reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos: 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 12; 13, 45 y 109, párrafo 1, inciso c), y 110 de la Ley de Medios, con base en las consideraciones siguientes:

**1. Forma.** El recurso de revisión reúne los requisitos de forma, porque la demanda se presentó por escrito; en ella se hace constar el nombre y firma del recurrente; se menciona el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acuerdo impugnado; y se mencionan los hechos y los agravios en que se basa la impugnación.

**2. Oportunidad.** El medio de impugnación es oportuno conforme a lo previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la LGSMIME, toda vez que el acuerdo por el que se determinó el desechamiento se emitió el once de marzo, y el recurrente fue notificado el trece siguiente<sup>13</sup>.

Por lo tanto, si la demanda se recibió el dieciséis de marzo, resulta evidente que se presentó dentro del plazo de cuatro días requerido para impugnar un acuerdo de desechamiento, de conformidad con la Jurisprudencia 11/2016, de rubro: "RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS."

---

<sup>13</sup> Conforme a la página 42 del expediente electrónico PES-101/2022.

## **SUP-REP-87/2022**

**3. Legitimación.** El recurrente está legitimado para comparecer en este recurso por ser una de las personas que presentó la queja, la cual se le tuvo por interpuesta por propio derecho.

**4. Interés jurídico.** El recurrente tiene interés jurídico para acudir a esta instancia, ya que fue uno de los denunciados y tiene la pretensión de que se atiendan todos y cada uno de los hechos expuestos, en consecuencia, tiene como pretensión que se revoque el acuerdo controvertido al estimar que el desechamiento de su queja fue contrario a Derecho.

**5. Definitividad.** Este requisito se colma, porque la ley procesal no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación del recurso de revisión que ahora se resuelve.

**CUARTO. Consideraciones de la autoridad responsable.** El Titular de la UTCE determinó el desechamiento de la queja, de conformidad con las consideraciones siguientes:

De la interpretación *mutatis mutandi* de la Jurisprudencia 20/2009, de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”

La autoridad responsable determinó que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el artículo 471, párrafo 5, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales<sup>14</sup>, y 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de revocación de mandato, en tanto que la queja se presentó por lo siguiente:

**a)** La presunta vulneración a la veda electoral del proceso de Revocación de mandato del actual titular del Poder Ejecutivo Federal, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de la aparente difusión de propaganda gubernamental en la red Social Twitter de dicha servidora pública, mediante la publicación del discurso que pronunció en el evento denominado "Encuentro de mujeres por la Transformación", que se efectuó el cinco de marzo, en el que a juicio de los promoventes realizó manifestaciones de apoyo al Presidente de la República, tal y como puede advertirse de la siguiente imagen:



<sup>14</sup> En lo sucesivo LGIPE.

## **SUP-REP-87/2022**

Asimismo, se denunció que en el discurso señalado se realizó la presunta promoción personalizada a favor del titular del poder Ejecutivo Federal con el uso de recursos públicos, atribuible a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las manifestaciones que pronunció la servidora pública.

La autoridad responsable refirió que, del análisis preliminar del escrito de queja, particularmente de la publicación y manifestaciones denunciadas, no se advirtió referencia al proceso de Revocación de Mandato, tal como se desprende de la transcripción siguiente:

“Yo pregunto aquí, porque luego no se recuerda, ¿Quién hizo el primer Gabinete Paritario en la historia de México?, ¿Quién propuso a una mujer en el Banco de México?, ¿Quién ha propuesto más mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Andrés Manuel López Obrador. ¿Quién ha propuesto más mujeres en el Consejo de la Judicatura? Andrés Manuel López Obrador.

...

Pero también, desde aquí, manifiesto –y, por ahí, a los que digan que estamos violando leyes electorales: que primero promuevan la democracia–. Desde aquí hacemos manifiesto: y señor Presidente, Andrés Manuel López Obrador, que se escuche bien y que se escuche fuerte: ¡Aquí hay mujeres que estamos convencidas, defendemos y actuamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México!

Señor Presidente: ¡No está solo! ¡No está solo! ¡No está solo!

Aquí estamos, y en muchos rincones del país, somos millones de mexicanas y de mexicanos que estamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México. Aquí estamos.

¡Que vivan las mujeres!





¡Que viva la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México!  
¡Que viva el Presidente, Andrés Manuel López Obrador!"

En consecuencia, del análisis preliminar la autoridad responsable no advirtió que la publicación y manifestaciones denunciadas en algún momento aludieran al proceso de Revocación de Mandato, toda vez que el entonces denunciante se limitó a señalar de forma genérica que en el contexto de un evento celebrado con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se realizó la difusión de presuntas manifestaciones contraventoras de la normativa electoral, sin que se haga referencia al señalado discurso.

Por otra parte, la autoridad responsable determinó la incompetencia del INE, respecto de la presunta promoción personalizada a favor del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y el uso de recursos públicos, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las manifestaciones del aludido discurso.

Asimismo, el titular de la UTCE determinó que el INE carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, ya que el comportamiento presuntamente antijurídico de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México repercute o incide en la esfera de competencia del ámbito local de la Ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Federal y 440 de la LGIPE, y la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

## **SUP-REP-87/2022**

*PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.”*

Pues, conforme a la jurisprudencia 25/2010 de rubro: *“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS”*, si bien el INE tiene competencia para conocer de las violaciones de propaganda política o electoral, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, también es cierto que depende del medio comisivo de la falta denunciada, y en el caso no advirtió que las violaciones tengan un posible impacto en el proceso electoral federal, ni tampoco que su comisión fuera a través de radio y televisión, en específico, no se actualizó algún supuesto en el que exista competencia exclusiva para su conocimiento.

Por ende, precisó que la conducta debe ser conocida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>15</sup>, ya que pudiera generar un impacto en la citada entidad federativa, pues el presunto uso de recursos públicos para la promoción del Titular del Poder Ejecutivo por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en su caso provienen del erario local y el evento se llevó a cabo en la citada entidad, por tanto, la conducta no trascendió a otra entidad federativa. Máxime que, la citada infracción se encuentra prevista en el Código Electoral local.

En consecuencia, remitió las constancias originales al señalado

---

<sup>15</sup> En adelante Instituto Local.



Instituto Electoral Local, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

## QUINTO. Cuestiones previas.

**5.1. Pretensión y causa de pedir.** De la lectura del escrito de impugnación<sup>16</sup> se advierte que el recurrente<sup>17</sup> solicita se revoque el acuerdo impugnado y que se atienda, en su totalidad, todos y cada uno de los hechos expuestos,

La **causa de pedir** la sustenta en que no denunció propaganda gubernamental, más bien el hecho de que haya realizado expresiones públicas a favor del Titular del Poder Ejecutivo, y que haya compartido las mismas desde su cuenta certificada de Twitter, ya que se ciñe a manifestar algunos logros de gobierno.

**5.2. Síntesis de Agravios.** El recurrente hace valer, en esencia, la presunta contravención al principio de exhaustividad, a partir de los siguientes motivos de disenso:

El promovente aduce la vulneración al principio de exhaustividad y falta de estudio de la conducta infractora

---

<sup>16</sup> Cfr.: Jurisprudencia 3/2000, con título: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR", consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, p. 5; así como Jurisprudencia 2/98, con título: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL", consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, pp. 11 y 12.

<sup>17</sup> Cfr.: Jurisprudencia 4/99, con rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR", consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, p. 17.

## **SUP-REP-87/2022**

presuntamente cometida por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; porque la autoridad responsable tiene la obligación de analizar todos los planteamientos de la litis, sin embargo, no fue exhaustiva en cuanto al estudio de las conductas infractoras, sus consecuencias y, respecto de los sujetos que deben ser sancionados.

El recurrente sostiene que, la autoridad responsable indebidamente consideró que se denunció la contratación de propaganda gubernamental, cuando lo cierto es que se inconformó de que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en contravención a la veda impuesta para el proceso de revocación de mandato realizó expresiones públicas a favor del Presidente de la República y las compartió desde su cuenta certificada de Twitter.

Del acuerdo INE/CG52/2022, se advierte el periodo de veda electoral y, que los poderes públicos no pueden difundir nada más que las campañas relacionadas con protección civil, educación y salud, aunado a que se encuentran representados por sus titulares, en el caso, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que, en concepto del promovente, la prohibición de expresar su postura en pro o en contra del Presidente de la República, durante el proceso de revocación de mandato, le es extensiva a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y, en oposición, a lo que refiere la autoridad responsable, no es



necesario que haga mención del proceso, o que pida el voto para el Titular del Ejecutivo Federal, con el sólo hecho de mencionar su apoyo durante un evento público y, posteriormente, publicar el contenido íntegro del discurso en el cual, menciona al Presidente y el apoyo a su persona y gobierno; lo cual contraviene el artículo 134 constitucional, las disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato y, el Acuerdo INE/CG52/2022.

El recurrente refiere que, fue el propio INE quien sentó un precedente claro, respecto de tal tipo de publicaciones en Twitter cuando el dieciséis de febrero de dos mil veintidós ordenó a la Jefa de Gobierno borrar de su cuenta certificada una publicación donde compartió un mensaje acompañado de un par de imágenes, cuyo texto consistía en mantener su apoyo y respaldo al Presidente de la República; precisando el promovente que no se pedía apoyo para el aludido servidor público en el proceso de revocación de mandato, tal como en el discurso ahora denunciado, aunado a que el contenido se ceñía a manifestar algunos “logros” de gobierno del Presidente de la República, mismo caso que en la publicación ahora denunciada.

En concepto del recurrente resulta preocupante que la autoridad responsable fije criterios diferentes en casos prácticamente iguales, es decir, además de incongruente, puede causar daños irreparables en el proceso de revocación de mandato, aunado a que, no puede haber elecciones libres y auténticas, ni sufragio universal, libre y secreto, cuando las autoridades realizan actos contrarios a la norma constitucional,

## **SUP-REP-87/2022**

ejerciendo recursos públicos con criterios políticos y utilizando propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de servidor público, con la pretensión de influir en el ánimo del electorado para favorecer al partido y al candidato del que emana el Gobierno en turno; lo cual encuentra sustento en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y, "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.", respectivamente.

El recurrente sostiene que la autoridad responsable se limitó a resolver sobre la contratación o no, así como respecto de la difusión o no, de propaganda gubernamental, dejando de lado el daño irreparable que la publicación denunciada puede ocasionar al proceso de revocación de mandato, es decir, dejando de lado su facultad de investigación que le permita ir más allá, se abstuvo de realizar un profundo análisis del discurso que hizo público la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y, a través del cual, en plena veda electoral, manifiesta su apoyo al titular del Ejecutivo Federal.

Máxime que, en la queja no se denunció que la promoción se hubiera realizado a través de propaganda gubernamental, sino que la promoción personalizada la realizaba la Jefa de Gobierno, en el periodo de veda electoral y mediante Twitter e inclusive en el discurso publicado por la denunciada refiere su carácter de Jefa de Gobierno.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Por cuestión de método se propone el



estudio conjunto de los motivos de inconformidad, debido a la estrecha vinculación que guardan entre sí, lo cual encuentra sustento en la Jurisprudencia **4/2000**, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera **infundados e inoperantes** los motivos de inconformidad, por las razones que se precisan a continuación:

Este órgano jurisdiccional electoral federal considera que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, porque parte de una premisa equivocada, al suponer que la autoridad responsable soslayó el análisis de todas las conductas infractoras en contravención del principio de exhaustividad, en tanto que, del acuerdo controvertido se advierte que, sí fueron objeto de atención, determinando, por una parte, la improcedencia de la queja relativa a la supuesta vulneración a la veda del proceso de revocación de mandato; y, por la otra, la incompetencia del INE, respecto de la presunta promoción personalizada, con uso indebido de recursos públicos, por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Al efecto, se debe tener presente, en primer lugar, que el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución respectiva se atienden todos los planteamientos hechos valer por las partes durante la integración de la litis y se valoran todos los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso.

## **SUP-REP-87/2022**

De esta manera, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el principio de exhaustividad impone agotar todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes, así como de la valoración de todas las pruebas<sup>18</sup>.

Ese principio es obligatorio para las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Por tanto, es necesario estudiar todos los temas planteados, porque solo así se asegura la certeza jurídica<sup>19</sup>.

De esta manera, el principio de exhaustividad se cumple cuando se agota cuidadosamente en la sentencia el estudio de todos los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a los gobernados, en aras del principio de seguridad jurídica.

Ahora bien, es necesario considerar que, en la denuncia presentada, entre otros, por el ahora recurrente, en esencia, hizo valer las presuntas conductas infractoras siguientes:

**a)** La supuesta vulneración a la veda electoral del proceso de Revocación de Mandato del actual Presidente de la República, atribuible a la citada Jefa de Gobierno, con motivo de la aparente difusión de propaganda gubernamental en la red social Twitter de la señalada servidora pública, mediante la publicación del discurso que pronunció en el evento

---

<sup>18</sup> Jurisprudencia 12/2001, de rubro EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE.

<sup>19</sup> Jurisprudencia 43/2002, de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.





denominado "Encuentro de Mujeres por la Transformación", realizado el cinco de marzo; en el cual a decir de los promoventes realizó diversas manifestaciones de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador; y,

**b)** La presunta promoción personalizada a favor del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador con el uso de recursos públicos, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las manifestaciones que pronunció la servidora pública denunciada en el discurso referido.

Cabe destacar que, el recurrente sólo expone argumentos encaminados a cuestionar la decisión de la autoridad responsable, por cuanto hace a la improcedencia de la conducta relativa a la supuesta vulneración a la veda del proceso de revocación de mandato; por lo que, deben permanecer incólumes los razonamientos del Titular de la UTCE, atinentes a la incompetencia del INE, respecto de la presunta promoción personalizada.

Así, adversamente a lo referido por el recurrente, la autoridad responsable no contraviene el principio de exhaustividad, porque efectuó un estudio integral sobre la supuesta afectación a la veda del proceso de revocación de mandato, para lo cual precisó el marco normativo aplicable y, más allá de aludir a la contratación de propaganda gubernamental, lo cierto es que, el análisis para sustentar la improcedencia, medularmente, se concentró en el mensaje difundido en la

## SUP-REP-87/2022

cuenta oficial de Twiteer de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno y, en el discurso pronunciado por la misma relacionado con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Al efecto, se debe tener presente que, el mensaje denunciado, es del orden siguiente:



Del referido mensaje de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, difundido en su cuenta certificada de la red social Twitter, no se advierte alguna expresión vinculada con el proceso de revocación de mandato, ni tampoco menciones para que, con motivo de tal mecanismo de democracia directa, el actual Titular del Poder Ejecutivo Federal permanezca en el cargo, o bien, manifestaciones en tal sentido.



En tanto que, la Jefa de Gobierno sólo se limita, en esencia, a expresar que *“las mujeres construimos y luchamos por la soberanía, la defensa de la democracia y la justicia.”* Por lo que comparte el discurso respectivo en el Encuentro de Mujeres por la Transformación, a través del vínculo: [bit.ly/3hF77wf](https://bit.ly/3hF77wf).

Cabe precisar que, la parte recurrente inclusive refiere en su escrito de denuncia que, el texto de la publicación principal no vulnera el acuerdo mediante el cual se estableció la veda electoral para el proceso de revocación de mandato<sup>20</sup>, sin embargo, destaca que, el contenido del multicitado discurso que acompaña tal publicación si lo hace, en el, entre otras cosas, se resalta particularmente, lo siguiente:

“Yo pregunto aquí, porque luego no se recuerda, ¿Quién hizo el primer Gabinete Paritario en la historia de México?, ¿Quién propuso a una mujer en el Banco de México?, ¿Quién ha propuesto más mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Andrés Manuel López Obrador. ¿Quién ha propuesto más mujeres en el Consejo de la Judicatura? Andrés Manuel López Obrador.

...

Pero también, desde aquí, manifiesto –y, por ahí, a los que digan que estamos violando leyes electorales: que primero promuevan la democracia–. Desde aquí hacemos manifiesto: y señor Presidente, Andrés Manuel López Obrador, que se escuche bien y que se escuche fuerte: ¡Aquí hay mujeres que estamos convencidas, defendemos y actuamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México!

Señor Presidente: ¡No está solo! ¡No está solo! ¡No está solo!

---

<sup>20</sup> Tal como se advierte de la foja 4 del escrito de denuncia que aparece en el expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/101/2022.

## **SUP-REP-87/2022**

Aquí estamos, y en muchos rincones del país, somos millones de mexicanas y de mexicanos que estamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México. Aquí estamos.

¡Que vivan las mujeres!

¡Que viva la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México!

¡Que viva el Presidente, Andrés Manuel López Obrador!".

Al efecto, se coincide con lo determinado por la autoridad responsable, toda vez que, en efecto, de la parte conducente del indicado discurso, no se advierten expresiones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México referidas al proceso de revocación de mandato, mientras que las alusiones al Presidente de la República se encuentran dirigidas al impulso y apoyo que el mismo ha brindado a las mujeres para la integración del primer gabinete paritario, así como las propuestas de mujeres para el Banco de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, cabe precisar que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México hace un llamado para quienes piensen que se estén vulnerando las leyes electorales, que primero promuevan la democracia, además de que realiza un manifiesto al Presidente de la República, en el sentido de que hay mujeres convencidas de defender y actuar por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, por lo que no está sólo, aunado a que hay millones de mexicanas y mexicanos que están por la citada Cuarta Transformación; y, por último refiere que vivan las mujeres, la Cuarta Transformación y el Presidente Andrés Manuel López Obrador.



Cabe destacar que, el contenido íntegro del discurso, es del tenor siguiente:

---

Ciudad de México, 5 de marzo de 2022

#### ENCUENTRO DE MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN

##### **JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO:**

Buenas tardes. Que vivan las mujeres. Que vivan las Gobernadoras de la Cuarta Transformación. Buenas tardes a todas y a todos; a todas.

Marina del Pilar, de Baja California. Amor, fíjense, mujer que hizo su campaña embarazada, que siendo gobernadora tuvo a su pequeña, está cambiando nuestro país. Viva Marina del Pilar.

Layda, nuestra querida Layda Sansores, luchadora. Campeche se merecía ya a Layda Sansores.

Indira, Joven Gobernadora de Colima. Gracias Indira, honrada de tu presencia.

Evelyn Salgado, de Guerrero, gran representante de las mujeres de nuestro país.

Lorena Cuéllar, que sufrió violencia, fraude electoral y no se venció, Igual que Layda. Y está hoy aquí, Lorena.

A todas nuestras compañeras, presidentas municipales, a todas nuestras Legisladoras, Senadoras, compañeras, bienvenidas a la Ciudad de México, capital de todas las mexicanas.

A unos días del Día Internacional de la Mujer queremos ser muy claras y muy enfáticas: es aquí, es en este Movimiento, en ningún otro como éste, es en este Movimiento de Transformación donde se reconocen los grandes derechos y el bienestar del pueblo de México, y el bienestar y los derechos de las mujeres, en ningún otro sitio, es aquí, en la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México.

Hoy queremos ofrecer un reconocimiento a la labor primordial que desempeñan todas las mujeres de nuestro país. Las mujeres somos el pilar más importante para el sostenimiento de la vida.

Desde aquí, nuestro reconocimiento a las mujeres trabajadoras del hogar; a las mujeres cuidadoras; a las mujeres de las comunidades rurales; a las mujeres que dan de comer a sus familias; a las mujeres indígenas; a las mujeres que dan sus lenguas originarias a sus hijos, a sus

## SUP-REP-87/2022

hijas, sus costumbres; a las mujeres jornaleras agrícolas; a las mujeres campesinas; a las mujeres profesionistas; a las mujeres policías; a las mujeres de las Fuerzas Armadas; a las mujeres de los colectivos que luchan contra los feminicidios; a las mujeres madres, cabezas de familia; a todas las mujeres, hoy, nuestro reconocimiento.

Somos un eslabón de la lucha de muchas mujeres que llegaron a este momento; somos las continuadoras de las mujeres que participaron en la Revolución Mexicana y en las distintas revueltas y movimientos por la democracia y la justicia social.

Desde aquí, les decimos a todas esas mujeres que nos abrieron la puerta de una sociedad igualitaria, que seguimos su ejemplo, que ese es el mejor homenaje que podemos hacerles, las mujeres seguimos luchado.

Por ello, a todas las mujeres que formaron esta Patria, a todas y cada una de ellas, les rendimos homenaje.

Hoy, nosotras representamos un Movimiento de Transformación de la Vida Pública de México, que llevó a la Presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador, en el 2018.

Cada una de nosotras, cada una de ustedes: gobernadoras, presidentas municipales, regidoras, legisladoras que luchan en cada casa, en cada calle, en cada fábrica, en cada escuela, en cada pueblo, en cada ciudad, representan, en sus territorios, en sus espacios, el anhelo del pueblo de México por la justicia y por la igualdad.

Con mucha alegría podemos decir que somos parte de este gran Movimiento de Transformación, de un nuevo modelo económico, político, de una nueva forma de hacer política en nuestro país.

En tan sólo tres años, México ha cambiado. Pero en fechas recientes, en fechas recientes se ha querido colocar a nuestro Movimiento como el que está en contra de la igualdad de las mujeres y como si no nos interesara o doliera la violencia contra las mujeres.

De pronto, el movimiento conservador o a los grandes empresarios que han financiado las calumnias contra nuestro Movimiento, se han querido erigir como los defensores de las luchas de las mujeres: falso, nada más falso, nada más hipócrita.

Yo pregunto aquí, porque luego no se recuerda, ¿quién hizo el primer Gabinete Partitario en la historia de México?, ¿quién propuso a una mujer en el Banco de México?, ¿quién ha propuesto más mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Andrés Manuel López Obrador. ¿Quién ha propuesto más mujeres en el Consejo de la Judicatura? Andrés Manuel López Obrador.



Hay que recordar, porque si no lo hacemos, estamos condenados a olvidar y cometer los mismos errores; cuando se cierran los derechos sociales y se niegan los derechos humanos, ¿quiénes son las que más sufren? Las mujeres.

La guerra contra el narco ¿a quién dañó, principalmente? A las mujeres. Los 30 años de neoliberalismo ¿a quién dañó, principalmente? A las mujeres. ¿A quién se le negó el derecho a estudiar? A los hombres y a las mujeres, pero quienes más sufrieron fueron las mujeres.

Se quieren erigir como feministas, pero son los que cerraron los espacios para tener en México a más médicos y médicas; se quieren erigir como feministas, pero, en realidad, son los que han negado los derechos a las mujeres.

¿Quién fue quien llamó "viejerío" a las mujeres que luchan por sus derechos? Los conservadores. ¿Quién fue el Presidente de la República que llamó "lavadora de dos patas" a las mujeres? El traidor a la democracia.

¿Quiénes son los que, en sus *tufts*, en sus redes sociales hablan de feminismo, pero voltean la cara, por decir lo menos, cuando en sus empresas les pagan la mitad a las mujeres? ¿Quiénes gritan contra la violencia hacia las mujeres, pero no permiten que ellas ocupen cargos de dirección en sus empresas? ¿Quiénes son los que hablan de derechos de las Mujeres, pero en sus Gabinetes no Incluyen Gabinetes Paritarios?

Que no se nos olvide: el feminismo no es parte del conservadurismo.

Nosotras luchamos por el bienestar del pueblo, por disminuir las grandes desigualdades, por la justicia; y en esta lucha no podemos dejar de lado, jamás, a las mujeres.

No podemos olvidar que, si no hay derecho a la educación, a quien más afectan es a las mujeres; que, si no hay derecho a la salud, a quien más afecta es a las mujeres; que si no hay derecho a la cultura, a quien más afecta es a las mujeres.

Como mujeres gobernantes tenemos la obligación ética y consecuente, por el origen de donde venimos, de hacer política de gobierno pensando en los que menos tienen; pero no podemos olvidar, jamás, a las mujeres, porque las mujeres tenemos derechos y los derechos deben ser incluidos en las políticas de gobierno.

Como mujeres gobernantes, legisladoras, nuestro compromiso con la Transformación, pero también nuestro compromiso con reconocer y fortalecer los derechos de las Mujeres.

4 mm

## SUP-REP-87/2022

Nuestro Movimiento está basado en el amor y en la construcción de la paz, y en la construcción de la justicia. Estamos en contra de la discriminación, del racismo, del clasismo. Estamos en contra, también, del machismo como parte de la dominación. Luchamos por los derechos humanos y sociales de todos, pero luchamos también por los derechos humanos de las mujeres, sobre todo las mujeres que menos tienen.

Con alegría, con orgullo, con corazón decimos que somos las mujeres que construimos y luchamos por la soberanía, la defensa de la democracia y la justicia. Luchamos por los derechos de las mujeres, pero luchamos también por la democracia y la justicia.

Quiero compartirles algo que dije hace algunos meses: la autoridad moral no se compra en la esquina, ni con todo el dinero del mundo; se construye con mística, la de luchar todos los días por un México con justicia, democracia, libertad, con honestidad y con honradez.

Ser mujer gobernante tiene, además, una responsabilidad mayor: mostrar a las niñas, a las jóvenes, que el camino de tender la mano a las más débiles, como forma de vida, siempre será mejor que aplastar al otro para crecer; que la acumulación de riquezas, pasando por encima de los demás, no es lo que lleva a la vida digna y a la vida feliz, sino la construcción de una sociedad más justa y democrática, dando siempre la mano para que nadie se quede atrás.

Pero tiene, además, la responsabilidad de mostrar a las niñas, a las jóvenes, que una sociedad más justa implica que no estamos destinadas a un rol en la sociedad llena de prejuicios y violencias, sino que el fortalecimiento de los derechos de las niñas y las mujeres significa que puedan lograr, cada una de ellas, sus sueños con plena libertad y con plena autonomía.

Hoy hablamos desde aquí a las jóvenes. Hablamos desde aquí a las niñas.

No es la corrupción, la triquiñuela, no es el odio, no es el clasismo, no es el racismo lo que nos convierte en mejores personas. No es un asunto solamente de tolerancia, es el reconocimiento de que la profundización de las desigualdades siempre va a llevar a la violencia. La profundización de las desigualdades en contra de las mujeres siempre llevará a la violencia.

No sólo es un asunto de definir políticas para proteger a las mujeres, es un asunto más de fondo, de reconocimiento de las mujeres como persona, de reconocimiento que la desigualdad siempre llevará a la profunda violencia.

Así que la igualdad será, siempre, la construcción de la paz, la construcción de una sociedad más justa.





¡Esa, esa es la lucha de las mujeres!

La Paz para las mujeres se construye ampliando derechos. Que quede claro: no es la lucha por mi educación, es la lucha por la educación de todas, de todas las niñas, de todas las jóvenes, de todas las mujeres. No es la lucha porque una mujer tenga salud, es la lucha por el derecho a la salud para todas las mujeres, las niñas, las jóvenes, las adultas. No es la lucha de una mujer que rompió el techo de cristal. No.

Queremos que todas las mujeres de este país tengan derechos: las niñas, las jóvenes, las mujeres. No es una lucha individual, es una lucha colectiva, es una lucha social, es la defensa de nuestros derechos, en el marco de los derechos de todas y todos los mexicanos.

Como servidoras públicas, como ciudadanas, luchamos todos los días por un país de derechos, para todos y para todas, porque estamos convencidos que los derechos crean libertades, justicia social y bienestar. Construimos así derechos para las mujeres.

Y que quede claro: el Movimiento Feminista surgió de la izquierda.

Porque el feminismo no se conjuga con conservadurismo. Porque los Derechos de las mujeres no se conjugan con la antidemocracia. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con el autoritarismo. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con la corrupción. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con los privilegios de unos cuantos. Porque los Derechos de las mujeres no se conjugan con la guerra. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con la calumnia. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con el racismo, ni con el clasismo. Por eso, el feminismo, es de izquierda.

Los derechos de las mujeres se conjugan con democracia. Los derechos de las mujeres se inscriben en la lucha por la justicia. Los derechos de las mujeres se inscriben en la lucha por la paz. Los derechos de las mujeres se inscriben en gobernar para construir derechos, no privilegios, no mercancías. Los derechos de las mujeres no se conjugan con el neoliberalismo. Los derechos de las mujeres se conjugan con la economía moral.

Pero también, desde aquí, manifiesto –y, por ahí, a los que digan que estamos violando leyes electorales: que primero promuevan la democracia–. Desde aquí hacemos manifiesto: Señor Presidente, Andrés Manuel López Obrador, que se escuche bien y que se escuche fuerte: ¡Aquí hay mujeres que estamos convencidas, defendemos y actuamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México!

---

5

De las mencionadas expresiones, se desprende que, no se alude al proceso de revocación de mandato ni tampoco se formulan manifestaciones a favor o en contra de la permanencia en el cargo del Presidente de la República,

## **SUP-REP-87/2022**

porque del análisis integral del discurso se advierte que, fue pronunciado en un evento para mujeres en el que estuvieron las Gobernadoras de la Cuarta Transformación: Marina del Pilar, de Baja California; Layda Sansores, de Campeche; Indira, de Colima; Evelyn Salgado, de Guerrero; Lorena Cuellar, de Tlaxcala; de forma previa al Día Internacional de la Mujer.

Asimismo, el discurso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra, esencialmente, referido a destacar la participación de las mujeres en el Movimiento de Transformación y en sus actividades laborales y profesionales, así como el daño que las mismas han experimentado con motivo de la implementación de determinadas decisiones y políticas públicas. Destacando que como mujeres gobernantes y legisladoras se tiene un compromiso con la transformación y con reconocer y fortalecer los derechos de las Mujeres, por lo que se está en contra del machismo, además de que, como mujeres gobernantes tienen una responsabilidad mayor y deben construir derechos para las mujeres.

Esto es, del discurso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no se advierten expresiones dirigidas al proceso de revocación de mandato, pues básicamente se encuentran referidas al apoyo de las mujeres a la Cuarta Transformación y al compromiso como Gobernantes de impulsar y alcanzar mayores derechos de las mujeres para efecto de disminuir las condiciones de desigualdad.

Mientras que, las alusiones al Presidente de la República se inscriben en el contexto de que, ha impulsado de forma



significativa una mayor participación de las mujeres en la vida pública de México, mediante su postulación para acceder a cargos de significativa relevancia en el gabinete, en el Banco de México, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal; motivo por el cual seguirán trabajando para consolidar la Cuarta Transformación, en aras de un mayor beneficio para las mujeres.

Por lo que, en oposición a lo referido por el recurrente, la autoridad responsable no contraviene el principio de exhaustividad, pues atendió todas las partes del discurso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México que fueron destacadas en la denuncia, aunado a que, de un análisis integral del mismo, no se advierten menciones al proceso de revocación de mandato ni tampoco expresiones a favor o en contra de la permanencia en el cargo del actual Presidente de la República, pues las mismas se encuentran inmersas en el contexto de una reunión previa al Día Internacional de la Mujer y el mensaje gira en torno a la participación de las mujeres en la transformación del país y, en el compromiso de alcanzar mayores derechos para las mismas.

Esto es, la autoridad responsable, sí realizó un análisis integral del discurso, por lo que se comparte la conclusión relativa a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 471, párrafo 5, inciso b) de la LGIPE y 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de revocación de mandato, por cuanto hace a la presunta vulneración a la veda electoral del aludido proceso.

## **SUP-REP-87/2022**

Por otra parte, esta Sala Superior considera **inoperantes** los motivos de disenso, mediante los cuales el recurrente aduce que, ante una conducta similar de publicaciones en Twitter, la autoridad responsable ordenó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México eliminar de su cuenta certificada una publicación donde compartió un mensaje acompañado de un par de imágenes, en cuyo texto mantenía su apoyo y respaldo al Presidente de la República, destacando varios logros, por lo que se debe proceder en términos similares para evitar criterios contradictorios.

Lo anterior es así, porque con independencia de que, cada denuncia que deriva en la instauración de un procedimiento especial sancionador atiende a sus propias particularidades para efectos de la realización de las diligencias de investigación, el dictado de medidas cautelares y la emisión de una resolución de improcedencia o de fondo; lo cierto es que, en el caso, el recurrente se limita a realizar manifestaciones genéricas, pues no refiere mayores datos para en su caso, realizar el contraste y estar en condiciones de advertir similitudes y diferencias en las quejas, de ahí que, como se adelantó deviene inoperante el motivo de disenso.

En consecuencia, ante lo **infundado** e **inoperante** de los motivos de inconformidad, procede **confirmar** el acuerdo controvertido.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:



## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.